

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01030 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO VALENCIA LONDOÑO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **RRG CONSULTORES SAS.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	Enero de 2020	01/02/2020	\$1'045.200
2	Febrero de 2020	01/03/2020	\$1'045.200
3	Marzo de 2020	01/04/2020	\$1'045.200
4	Abril de 2020	01/05/2020	\$1'045.200
5	Mayo de 2020	01/06/2020	\$1'045.200
6	Junio de 2020	01/07/2020	\$1'045.200
7	Julio de 2020	01/08/2020	\$1'045.200
8	agosto de 2020	01/09/2020	\$1'045.200
9	septiembre de 2020	01/10/2020	\$1'045.200
10	octubre de 2020	01/11/2020	\$1'045.200
11	noviembre de 2020	01/12/2020	\$1'045.200
12	diciembre de 2020	01/01/2021	\$1'045.200
13	enero de 2021	01/02/2021	\$1'066.100
14	febrero de 2021	01/03/2021	\$1'066.100
15	Marzo de 2021	01/04/2021	\$1'066.100
16	Abril de 2021	01/05/2021	\$1'066.100
17	Mayo de 2021	01/06/2021	\$1'066.100
18	Junio de 2021	01/07/2021	\$1'066.100
19	Julio de 2021	01/08/2021	\$1'066.100
20	agosto de 2021	01/09/2021	\$1'066.100

21	septiembre de 2021	01/10/2021	\$1'066.100
22	Octubre de 2021	01/11/2021	\$1'066.100
23	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$1'066.100
24	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$1'066.100
25	Enero de 2022	01/02/2022	\$1'097.800
26	febrero de 2022	01/03/2022	\$1'097.800
27	Marzo de 2022	01/04/2022	\$1'097.800
28	Abril de 2022	01/05/2022	\$1'097.800
29	Mayo de 2022	01/06/2022	\$1'097.800
30	Junio de 2022	01/07/2022	\$1'097.800
31	Julio de 2022	01/08/2022	\$1'097.800

Correspondientes a treinta y un (31) cuotas ordinarias de administración, causadas entre enero de 2020 a julio de 2022, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

	Mes Cuota Extraordinaria	fecha de Exigibilidad	valor
32	Noviembre de 2020	01/12/2020	\$516.300
33	Diciembre de 2020	01/01/2021	\$516.300
34	Abril de 2021	01/05/2021	\$431.200
35	Mayo de 2021	01/06/2021	\$431.200

Correspondientes a cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración causadas entre noviembre a diciembre de 2020 y abril a mayo de 2021, más los intereses en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

36. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con

sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado ARLEY FLOREZ HERRERA., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **131** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879cbd767c0193de6e962f96a80b8b560d8598892ab2903d4ab3b2f820f0abcf**

Documento generado en 17/11/2022 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>